



www.senado2010.gob.mx

www.juridicas.unam.mx

394

Sesion del dia 6 de agosto de 1822.

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con dos expedientes remitidos por el ministerio de guerra y marina, relativos á las instancias de D. Francisco Dominguez y D. José María Velazquez, sobre que se les revaliden los despachos de coronel al primero, y de capitán el segundo, con que se les decoró en la guerra anterior; y se mandaron pasar á la comision de premios.

Se mandó hacer mencion en las actas del agrado con que el soberano Congreso ha oido las felicitaciones, que por su instalacion le han dirigido los ayuntamientos del Valle de san Bartolomé en la provincia de Durango, y de Tehax en la provincia de Yucatán.

Se dió cuenta, y se mandó pasar á la comision de justicia, una solicitud de D. Manuel Lopez Montesdeoca de este comercio, sobre que se le dé una certificacion en los términos que propone, con motivo del embargo de bienes que se le ha hecho por el tribunal del consulado.

Se leyeron, y se mandó quedasen sobre la mesa, dos manifiestos que presenta la comision nombrada para formar uno á la nacion, para que impuestos de ambos los señores diputados, pueda tomarse de ellos el que parezca mejor.

El sr. *Bustamante* [D. Carlos] pidió se discutiese el dictámen de hacienda señalado para la sesion extraordinaria de este dia, porque acaso no podría verificarse ésta en la tarde por las señales que habia de lluvia.

El sr. *Vicepresidente* y otros varios señores se opusieron; así por estar ya señalada su discusion para la sesion referida, como porque faltaban algunos señores de la comision que debian estar presentes para la ilustracion de su dictámen; y habiéndose preguntado al soberano Congreso si se discutia en el momento, ó como estaba acordado, se resolvió esto último.

Continuando la discusion del reglamento interior, se leyeron y fueron aprobados, unos sin discusion y otros con

muy ligera, los artículos siguientes.

75. El presidente, y los cuatro secretarios, con presencia de la lista de todos los diputados, nombrarán los individuos que han de componer estas comisiones; lo que se publicará en la sesión inmediata.

76. El presidente y secretarios cuidarán de que se repartan las comisiones ordinarias, de manera, que un diputado esté asignado á una, ó á dos cuando mas, si la necesidad lo exijiere.

77. Esta disposición no se extenderá en todos casos á las comisiones especiales.

78. Los individuos de las comisiones repartirán y convendrán sus trabajos, y podrán renovarse por mitad cada dos meses.

79. Cualquiera diputado puede asistir sin voto á las discusiones de las comisiones que quiera.

80. Ni el presidente ni los secretarios pueden ser individuos de comision alguna durante su encargo, excepto el presidente y el secretario mas antiguo, que lo serán de la de policía interior del Congreso, y el mismo secretario nombrado para la de peticiones.

81. Ninguna comision manejará caudales ni podrá librarlos, sino por la especial de policía interior del Congreso, y la de impresion de actas respectivamente á su incumbencia, á las cuales se confiere exclusivamente este encargo.

82. La comision de policía interior tendrá exclusivamente el encargo y superintendencia de la redaccion é impresion del diario del Congreso, cuando lo haya, y lo mismo de la impresion de actas, cesando entonces la comision nombrada para esto; haciendo los ajustes y contratas que juzgare mas convenientes y equitativas, las que presentará á la aprobacion del Congreso.

83. La misma comision cuidará de la impresion de los informes, proyectos de ley, ó cualquiera otros trabajos que hicieren las demas comisiones, y el Congreso acordare imprimir, consultando siempre á la economía de gastos y al decoro del Congreso.

84. Cada seis meses formará esta comision la cuenta de todos los gastos que se hubieren hecho con su in-

tervencion, que con la correspondiente justificacion presentará á la aprobacion del Congreso.

85. Toda comision nombrará un secretario de entre sus individuos, que será responsable á los documentos y expedientes que á cada una se le pasen, á cuyo fin llevará registro formal de entrada y salida, conforme con la secretaría del Congreso.

86. En cada comision habrá un archivo y todos los utensilios necesarios; habrá tambien un libro de actas que firmarán el presidente y secretarios.

Leyóse el 87 que dice: «El diputado que hiciera alguna proposicion, la pondrá por escrito, exponiendo á lo menos de palabra las razones en que la funda. Leida en dos diferentes sesiones, con intervalo de dos dias á lo menos, se preguntará si se admite á discusion, sin que para esto se permita hablar á los diputados, excepto al autor de la proposicion; y declarado que sí, se remitirá á la comision á que corresponda; pero si el negocio fuese urgente, calificándolo así el Congreso, se hará la segunda lectura en la sesion mas inmediata, y se encomendará á la comision el mas pronto despacho. Lo urgente y del momento se reputa aquí por lo mismo.»

Despues de algunas observaciones se aprobó por partes en los términos en que está, á excepcion de la última parte que fué desechada.

El sr. *Roman* hizo la adiccion »de que hubiese un libro para asentar las proposiciones de los señores diputados, para evitar que se extraviasen, como ha sucedido en muchas ocasiones;“ y despues de varias observaciones sobre si se escribirían antes ó despues de admitirse á discusion, se acordó hubiese el expresado libro, y que solo se copiasen en él las proposiciones en el segundo caso.

El 88 que dice: «En asuntos que no puedan producir resolucion que tenga carácter de ley, ni sea trasental á todo el imperio, ni á parte considerable de él, podrán hacerse proposiciones por los diputados, que el Congreso tomará en consideracion, y sobre las cuales podrá resolver en la misma sesion lo que tenga por conveniente.»

Después de algunos debates y observaciones de varios diputados, se mandó volver á la comision para su reforma, conforme á las reflexiones que se hicieron.

El sr. *Portugal* hizo la siguiente adicion al art. 87, que fué desechada: "Pido á V. Sob.^á que las comisiones de hacienda, instruccion pública, agricultura, y otras que á juicio del soberano Congreso deban dar un plan, permanezcan sin variacion, al menos por seis meses.

Se leyó el dictámen de la comision ordinaria de hacienda sobre dietas de los diputados de Durango, que se le habia devuelto para que lo redujese á artículos, y habiendo fijado estos:

1. *Se autorizará á la diputacion provincial de Durango, para que con calidad de reintegro, y de presentar nuevos arbitrios, pueda usar del fondo de ciento ochenta mil seiscientos sesenta pesos, pertenecientes á la abolida inquisicion que reconoce la hacienda del Chorro, para pagar precisamente las dietas de sus diputados y satisfacer lo que la renta del tabaco suplió para viático de los mismos, y de ninguna manera para otros objetos de sus atribuciones.*

2. *A fin de que solo se use de lo correspondiente á la inquisicion, y no de la parte que algunos particulares tienen en dicha suma, el gobierno, donde deben existir todas las constancias de los bienes pertenecientes á aquella, remitirá á la diputacion de Durango una noticia exacta de los interesados en la expresada cantidad, para que sirva de gobierno: y declarado que estaban en estado de votarse, quedaron aprobados, salvando su voto el sr. Gárate.*

Leyóse otro de las comisiones reunidas de gubernacion y extraordinaria de hacienda, sobre la consulta que la diputacion provincial de Guatemala hace al gobierno con fecha 15 de mayo último, sobre dudas que le ocurren para dar cumplimiento al decreto de la junta provisional gubernativa, que extingue la pension de medio real de ministro, medio real de hospital, y uno y medio real de bienes de comunidad; y se señaló el sábado próximo para su discusion.

Se leyó por segunda vez la proposicion de los se-

ñores *Valdés, Castaños, Ramos Palomera y Martínez de los Ríos*, sobre declarar traidores á los que ataquen la monarquía constitucional moderada que hemos jurado: y tratando de hablar los señores *Lombardo y Rejon*, y no consintiéndolo el sr. *Valdés*, reclamando mutuamente el orden, leyó el sr. *Vicepresidente* el reglamento en la parte que trata de proposiciones; y determinándose en ella que ningun vocal, fuera de su autor, pueda hablar cuando solo se haya admitido á discusion, no lo permitió el sr. *Vicepresidente*; y mandando se pasase á la comision de legislacion, levantó la sesion á la hora acostumbrada.

Sesion extraordinaria del dia 6 de agosto de 1822.

Leyda y aprobada la acta del día 2 del corriente, se procedió á la lectura del dictámen de las comisiones reunidas de hacienda ordinaria, legislacion y agricultura, sobre aumento de derechos á las bebidas embriagantes y demas efectos que comprende, y concluida se leyó igualmente un oficio del ministro de hacienda, en que manifiesta al soberano Congreso las necesidades en que se halla el ejército, y que los ingresos de la tesorería general no alcanzan para cubrir ni á medias estos precisos gastos; concluyendo con que para llenarlos no halla otro arbitrio que volver las contribuciones á su antiguo estado.

Los señores *Teran y Portugal* pidieron se llamase al ministro para que asistiera á la discusion del dictámen referido; asi para que pudiera decir si llenaba sus ideas, como para tomar en consideracion su oficio, si para ello quedaba lugar; y asi se acordó.

Despues de unas ligeras discusiones sobre si se aguardaria ó no al citado ministro para comenzar la del dictámen, se resolvió que no; y tomando la palabra el sr. *Terán*, dijo: Me apresuraria á votar en favor del dictámen que ahora se somete á la deliberacion del Congreso, por efecto de aquel celo que me caracteriza, y con que miro

todos los puntos que prometen algún alivio á nuestro exá-nime erario, si no encontrase muy dudosas las ventajas que se nos proponen. La misma indeterminacion que advierto en las miras de la comision, me infunde un justo recelo de que se ha separado de la única que pudiera guiarla para presentarnos medidas ciertas y seguras que mereciesen al instante la decision de nuestro juicio. En el preambulo que precede á las proposiciones de este dictámen, observo que la comision vacila en sus designios, y muda de puntos de vista: al considerar el aumento de impuesto sobre bebidas espirituosas, la comision atiende al aspecto moral de la cuestion, declama contra el vicio de la embriaguez, y sus medidas mas parece que se inclinan á correjirlo, que al aumento del erario: para fomentar la industria, dice que es oportuno que los excesivos derechos minoren el ingreso de bebidas extranjeras, y la necesidad que de aquí se origine la llenen las del pais. Como ambas miras suponen que los consumos se disminuyan, no comprendo que esto proporcione aumento ninguno á las rentas. Pregunto ahora ¿á qué nos debemos atener? ¿Tratamos como moralistas de réprimir la embriaguez? ¿Vamos á escojer medios para animar la industria, á efecto de que las bebidas se extraigan de las viñas de nuestro suelo? Soy de opinion, que lo que convenga hacer en este sentido no será lo mas fávorable á la angustiada situacion actual del erario, y de consiguiente que la comision se extravía, y suplico que me perdone decir que se equivoca en el auxilio que ofrece á la industria: trayendo esta cuestion á sus términos verdaderos, la consideraremos por el lado de la economía, que no admite mas reglas que la observacion de los hechos.“

» No mencionaria el axioma tan bien sabido de que los impuestos equitativos y moderados producen los mejores efectos en favor de las rentas, si no lo hallase comprobado actualmente con el estado de la aduana de esta capital. En todo el año pasado se recaudaron en ella por razon de alcabala comun al ocho por ciento sobre todos efectos 354④453 ps. y en los siete primeros meses del presente año el mismo ramo, y tambien el ocho por ciento ha dado el producto de 404④716 ps. ; de modo, que el erario ha percibido una mejora de 50④262 ps. en siete me-

ses solamente, la cual promete reemplazar la otra cantidad de 355@510 ps. que en el propio año pasado se recaudaron por el otro impuesto de alcabala eventual, que ahora está suprimido, y que unido al anterior compone el diez y seis por ciento á que estuvieron sujetos todos los efectos de comercio. El derecho sobre el aguardiente de caña ofrece el mismo resultado; pues habiendo rendido el año de 821 la suma de 27@122 ps. 3 rs., en los siete meses de 822 importa su alcabala comun 25@125 ps. 4 rs. 5 gr; de suerte que el ocho por ciento que se cobra por este último ramo cubrirá lo que juntamente con el derecho llamado de indulto ó permiso produjo el año de 21 en que por uno y otro derecho reportó el diez y seis por ciento.“

„Me hago cargo de que alguno puede decirme que este progreso de la renta de alcabalas se debe á la diferencia de circunstancias en que nos hallamos: que el año pasado los ejércitos y operaciones militares que nos han dado la independencia interrumpieron el giro del comercio, y que en los siete meses de tranquilidad ha recobrado su curso, aun con alguna actividad extraordinaria, proveniente de la misma suspension anterior. Pero suplico al que me ponga esta objecion, que recuerde la excelente conducta que observó en todas partes el ejército trigarante, que protejió al comercio, y que por la misma rapidez de sus triunfos, no causó sino momentáneas interrupciones á su movimiento ordinario: que se reflexione tambien la baja considerable del impuesto del diez y seis al ocho por ciento, y por último, que si bien en los siete meses de este año, la tranquilidad pública no ha padecido alteracion, la ha habido muy notable en otras cosas que influyen poderosamente en el comercio: la suspension del embarque de caudales; la falta de un arancel fijo; la de confianza que aun no se establece, y lo que es mas, la ausencia de muchos capitalistas que han emigrado despues del año anterior.“

„La comision aventura cálculos y promete utilidades, fundada en reglas de proporcion con los mismos datos que acabo de mencionar; pero yo dudo mucho de la exactitud de los resultados, porque se ha demostrado con alguna evidencia que en materia de impuestos en la aritmética económico-política, tres y dos no son cinco, como

en la numérica. La disminución de consumos que ciertamente origina el aumento de derechos, hace falibles las mejoras que se habían deducido simplemente de las razones y proporciones de los números. El contrabando, por otra parte, á que estimula un excesivo impuesto por cuanto lo hace útil y lucrativo, no solo es capaz de privarnos de los progresos que solicitamos, sino aun de rebajar considerablemente las cantidades que actualmente se recaudan. A este último mal es muy temible que exponga la comision á la renta, imponiendo el cuarenta y el treinta y cinco por ciento sobre el aguardiente y vino de España, sin que puedan tenerse por bastantes cuantas medidas se imaginen para precaverlo entre unas gentes á quienes la imprudencia con que el gobierno español recargaba los derechos, ha dejado este hábito criminal é inveterado de contrabandear, ó mejor diré, el uso de una táctica sutil para el fraude, á la que nunca igualará la vigilancia de los empleados, suponiéndolos íntegros é incorruptibles.“

» El contrabando y el menor consumo frustrarian las ventajas económicas que la comision se propone, y el primero no dejará de impedir tambien las que la comision pretende proporcionar á la industria. El cultivo de viñas con objeto de extraer los licores, es casi desconocido entre nosotros, si no es en algunos lugares distantes, en donde está tan reducido, que hasta ahora sus productos no pueden entrar á la parte del consumo. Antes de pensar en el fomento de este artículo por medios oblicuos, se deberian tomar propios y directos para establecerlo: antes de hacerle lugar en el consumo, se debería reconocer qué brazos y qué capitales estan dedicados á ese ramo; si ya estan en ejercicio para esto las causas que concurren á toda produccion; esto es, si hay una industria que dispone de los agentes naturales, y de todo lo que puede llamarse capital para producir vino y aguardiente de uba igual ó inferior al que introduce el gobierno marítimo. No existiendo nada de esto ¿lo obtendremos por la providencia única de subir los derechos? Doy por supuesto que ésta ocasionará una carestia de estos efectos, y que á consecuencia aumentarán sus precios; ¿pero quienes se aprovecharán de las ganancias que un tal estado de cosas presente? ¿Serán unos cosecheros de vino y

*

aguardiente que no existen, ó unos comerciantes que por la via del contrabando reducido ya á sistema, que siempre ha sido comun, tendrán medios seguros de valerse de tan buena ocasion como se les ofrece? Para imitar á la comision deberia ocuparme en consideraciones morales que no serian importunas; pero me limito á exponer aserciones que nadie tendrá por dudosas. El contrabando es el paniel de los mayores enemigos de la sociedad: en esa escuela práctica se forman los facciosos y bandidos: en el ejercicio de esa pequeña guerra de astucia y estratagemas contraen el hábito de acechar y sorprender los ladrones y malhechores que aquejan á los pueblos y cubren los caminos principales: en el uso del contrabando se ha adiestrado la vil maña de esos zánganos veteranos que invaden las casas con operaciones tan artificiosas y concertadas, que se hacen increíbles en los procedimientos de unas gentes, entre quienes se advierte por otra parte muy poca reflexion para los demas actos de su vida racional.“

» Por todas las consideraciones que llevo expuestas, me veo en la precision de reprobador todas las proposiciones de este dictámen, menos el art. 1, que aumenta el impuesto sobre el pulque, porque no llegando á doce granos por aroba, estoy informado de que es una tasacion reportable.“

Discutióse largamente en lo general entre los señores *Esteva, Camacho (D. Camilo), Bocanegra, Muzquiz, Martinez de los Rios, Portugal, Bustamante (D. Carlos), Sanchez (D. Prisciliano), Rejon, Fernandez y Mangino*, habiéndose impuesto el ministro á su llegada del dictámen que se discutia, por haberlo así dispuesto el sr. *Presidente*.

Se leyó el art. 1 que dice: *Que la carga del pulque fino, del peso diez y ocho arrobas, pagará catorce reales, y los tlachiques ú otomies ocho reales por carga del mismo peso; quedando la recaudacion de estos derechos en los términos que estableció la junta gubernativa.*

El sr. *Bustamante (D. Carlos)* pidió satisfaciese el sr. ministro las preguntas que habian hecho algunos señores, sobre si le parecia ayudarian algo á los gastos del era-

rio las contribuciones de que se trataba; y S. E. contestó con la afirmativa.

El sr. *Aranda (D. Pascual)*, recorriendo los diferentes artículos de nuestra agricultura, manifestó los que podían soportar algunos gravámenes, y cuales no, y que estando el pulque en la primera clase, era de sentir se gravase como pedía la comisión.

Apoyó lo mismo el sr. *Cobarruvias*; y el sr. *Esteva* manifestó, que cuando la comisión trató de este impuesto, convinieron todos los señores que la componen en que era muy moderado.

Preguntó el sr. *Terán* á cuanto ascendían los derechos municipales que paga el pulque; y el sr. *Riesgo* contestó que dos granos por arroba, que debían ser independientes del impuesto que en el artículo se señalaba, que era ciertamente muy corto; y que para evitar los fraudes que debiera haber, exigiéndose por cargas, como propone la comisión, era de sentir se cobrase por arrobas. = Declarado el artículo suficientemente discutido, se aprobó.

Se admitió á discusión la siguiente adición del sr. *Riesgo*: "Pido que en el artículo que trata de asignación al pulque, se signifique únicamente que pague cada arroba nueve y un tercio granos, y que en estos no se comprendan los derechos municipales."

La explayó su autor, y después de oponerse á ella el sr. *Ibarra* porque los guardas tendrían buen cuidado de ver si las cargas estaban ó no cabales, y de apoyarla el sr. *Mangino*, se aprobó la primera parte, y retiró la última su autor porque la comisión ya había agregado al artículo; después de la palabra *pagará*, estas otras: *á la hacienda pública*.

El sr. *Campero*: que se declare si el mismo impuesto que se acaba de poner á los pulques que entran en esta corte, han de satisfacer los que se consumen fuera, como parece regular; y habiendo puesto por escrito la correspondiente proposición, y admitida á discusión, después de algunas reflexiones de los señores *Terán*, *Esteva*, *Mangino* y *Camacho (D. Camilo)*, sobre que era necesario tomar en consideración el precio que podía tener el pulque en otras partes, se declaró pasase la proposición á

las comisiones reunidas ya citadas; y quedando pendientes los demas artículos del dictámen para el dia siguiente, se levantó la sesion á las nueve y media de la noche.

Sesion del dia 7 de agosto de 1822.

Luego que se leyó la acta del día anterior, expuso el sr. *Uraga*, que sabia muy bien que el sr. presidente del Congreso, en union de los cuatro señores secretarios, era quien debia hacer las elecciones de los individuos que han de componer las comisiones; pero que así como se debe creer que los diputados son lo mas selecto de cada provincia, deben ser los individuos de las comisiones lo mejor de entre los mismos diputados: por tanto, pedia que los que fuesen elegidos, tuviesen bastantes conocimientos de sus respectivos ramos, y á mas, expedicion y desembarazo para defender con nervio sus dictámenes, contestando á las objeciones que en la discusion se propusiesen: y haciendo ver que S. S., ya por falta de salud y de vista, ó ya por otros inconvenientes, no podia asistir á las comisiones con la debida puntualidad, por lo que le parecia que no habia sido nombrado para ninguna de ellas, suplicó que por las mismas razones no se le nombrase en lo de adelante.

Le contestó el sr. *Presidente*, que le parecia que por ahora no habia lugar á su proposicion, por pedir en ella lo que puntualmente se practica en la secretaría al tiempo de estas elecciones; y por tanto, podia diferirla para la discusion del reglamento para el gobierno interior del Congreso, en el lugar que le pareciese oportuno.

Se mandó contestar de enterado un oficio del ministerio de guerra y marina, en que se participa al soberano Congreso, que S. M. I. mandó comunicar la órden oportuna para el completo de setenta hombres que deben cubrir la guardia de S. Sob.; y que en cuanto á la bandera de la referida guardia, (cuya falta se ha notado) no pue-

de verificarse su venida, porque aun no la tienen todos los cuerpos del ejército.

A la comision de guerra se mandó pasar otro oficio del mismo ministerio en que se recuerda una consulta que de orden de la regencia hizo el anterior ministro de la guerra con fecha 13 de marzo último, sobre si en el soberano decreto que prohibe la provision de empleos y jubilaciones hasta el arreglo de la hacienda pública, se comprendia la concesion de empleos y retiros á los militares; insertando otro oficio de 25 de abril último en que se participó á S. Sob. haberse suspendido hasta la resolucion de dicha consulta, innumerables instancias de gefes y oficiales del ejército imperial, en que por inútiles para continuar en el servicio, ó porque tienen el tiempo señalado en la real orden de 14 de noviembre de 1820, solicitan sus retiros con el sueldo que les corresponde.

A la de constitucion se mandó pasar otro oficio del ministerio de justicia y negocios eclesiásticos, al que, en cumplimiento de la orden del 13 del último julio, se acompaña una nota de los sueldos que disfrutaban los consejeros de estado.

Se leyó otro del ministro de relaciones, que por no hallarse en Tacubaya el de justicia y negocios eclesiásticos, remite al soberano Congreso una copia del dictámen del consejo de estado á la consulta de S. M. I. sobre el soberano decreto de 24 del pasado julio; y habiéndose suscitado una ligera discusion sobre la comision á que debian pasar estos documentos, se resolvió fuese á la de constitucion, reunida con la de legislacion.

El sr. *Camacho (D. Camilo)* dijo: que tenia deseo de que el poder ejecutivo hiciese una manifestacion de la seguridad con que debia contar el soberano Congreso; por lo que pidió se imprimiesen estos dos documentos por separado de la acta, y así se resolvió.

Pidió tambien el sr. *Portugal*, que á mas de la impresion resuelta por separado, se inserten ambos documentos en la acta de este dia: así se acordó, y siguen á la letra.

Exmós. señores.—» Por el ministerio de justicia y negocios eclesiásticos se dió cuenta á S. M. I. del decreto del

soberano Congreso que V. EE. se sirvieron dirigirme con fecha 24 del anterior, relativo á que se imponga un olvido general en todas las causas formadas desde el 18 de mayo, hasta el presente, por opiniones políticas manifestadas de cualquier modo, en orden á la aclamacion y eleccion del emperador, sin que los comprendidos &c.; cuyo contenido creyó S. M. I. ser de gravedad, y digno de consultarlo con el consejo de estado. Al efecto se reunió el 2 del corriente, y despues de una detenida discusion, fue el resultado el que aparece de la copia de la acta que por no hallarse en esta villa el ministro de justicia tengo el honor de acompañar á V. EE. de orden de S. M., para que llegue á noticia del Congreso; previniéndome el emperador añada, que está conforme con lo que al consejo le ha parecido, y que por su parte recomienda á la representacion nacional un asunto, que las circunstancias hacen de extraordinario interés.“

»La declaracion que en el art. 3 del acta acordó el consejo, parece á S. M. I. de grande importancia. Tan enemigos de la patria, tan reos de lesa nacion, tan abominables á la razon y á la justicia, cree, y son en efecto, los que maquinan contra su independenciam y libertad política, como los que atientan contra el gobierno establecido, reconocido y jurado, contra el soberano Congreso, contra el Emperador, contra alguna de las garantías que abrazó el pueblo, muy luego de proclamadas por el ejército en Iguala. ¿Cual de tan sagrados objetos podrá ser destruido, sin que todo el edificio social se desplome, sepultando bajo de sus ruinas la libertad por que suspiraron nuestros abuelos; la santa libertad, cuyo deseo nació con el hombre; esa libertad que adquirimos arrojando peligros, y que compramos á costa de sacrificios incalculables? Por un milagro de la política se dividieron los poderes y formaron las monarquías moderadas (incontestablemente la mejor clase de gobierno) quedando así constituidos los estados, de manera que pudiesen contar con estabilidad, y los ciudadanos con quietud y paz, sin verse continuamente expuestos á las convulsiones de la democracia, ni á los insultos del despotismo. A todo el que intente, pues, contra la armonía que debe reinar entre los poderes, que es la esencia de la felicidad general, y el primer apoyo de la prosperidad pública, téngasele por un criminal, por un monstruo, y sea

sin dilacion separado de la sociedad, cuya execracion atrajo sobre sí con el mayor de los delitos.“

» Tengo la satisfaccion de haber manifestado á V. EE. los sentimientos y deseos del emperador: solo anhela por que se consolide la independenciam y libertad civil; por que se conserve la tranquilidad pública; por que se castiguen los delitos; por que se perpetúe la gloria del imperio y la prosperidad de sus habitantes: y objetos que le son tan caros, está penetrado S. M. I. que jamas podrán lograrse, si los poderes no se protejen recíprocamente; si la armonía se altera, y si ambos no se unen íntimamente para oponerse á las intrigas de los enemigos exteriores, á las maquinaciones de los interiores que, á ciencia cierta ó por ignorancia, contribuyan á los fines depravados que aquellos se proponen en nuestro daño y en nuestra afrenta. El emperador, firme en sus principios publicados desde Iguala, y fiel al juramento que ha reiterado distintas veces, protesta de nuevo defender las garantías, sostener el Congreso, y no permitir se vulnere los derechos del poder que ejerce, hasta donde alcancen sus esfuerzos “

Dios guarde á V. EE. muchos años. Tacubaya 4 de agosto de 1822.=José Manuel Herrera.=Señores diputados secretarios del soberano Congreso.

» Señor.=Cuando el consejo consultó á V. M. que podia mandar publicar la amnistía decretada por el soberano Congreso, en favor de los que de cualquiera modo habian manifestado opiniones contrarias á la legitimidad de la augusta proclamacion de V. M., tuvo por principal objeto la union al rededor del trono de los descontentos, la tranquilidad pública y seguridad del estado. Pero las reflexiones sólidas que V. M. hizo al consejo en la sesion de ayer, las noticias oficiales de los hechos ocurridos que tuvo á bien comunicarle, y las agitaciones en que se ha visto esta capital en estos últimos dias, le han hecho ver los males terribles que amenazan á la patria, y que la publicacion de la amnistía decretada seria un embarazo para evitarlos, si al mismo tiempo no se toman medidas enérgicas, extraordinarias y eficaces.“

» Nada mas propio de la clemencia del trono y de la nacion, que el olvido de los errores de aquellos que

no han querido hacer el sacrificio de su opinion particular en obsequio de la general: pero nada debe llamar la atencion del gobierno, que la seguridad interior y exterior del estado, amenazada ya formidablemente por convulsiones políticas que se promueven y fomentan por diferentes sujetos y con fines contrarios: unos para establecer el gobierno democrático, y otros la monarquía absoluta.“

»El pueblo de México se ha conmovido extraordinariamente en estos últimos dias; la tranquilidad ha sido perturbada; la confianza pública casi ha desaparecido, y todos los vecinos han sido consternados con las noticias funestas que se han esparcido por los enemigos del órden: se ha divulgado que reuniones innumerables habian dado el grito de república, que las villas lo habian proclamado, y que algun cuerpo del ejército habia abrazado aquel partido. ¿Y cual podia ser el ánimo de los que fraguaban ó abultaban extraordinariamente aquellas noticias, sino de introducir la confucion en el pueblo, dividir los ánimos y formar una revolucion? Afortunadamente los hechos han sido desmentidos; pero las noticias oficiales del gobierno, manifestadas al consejo, manifiestan que aquellos rumores tenian algun origen; que en efecto ha habido conspiraciones contra el gobierno monárquico en diferentes pueblos y provincias del imperio, y que todas las apariencias hacian sospechar la existencia de un plan conuinado para proclamar la república, y para sumergir á la nacion en una revolucion espantosa.“

»Por el extremo contrario, se han inspirado desconfianzas al Congreso nacional; los diputados han sido alarmados; se ha dicho que una faccion se disponía á disolver el Congreso, proclamar la monarquía absoluta, y que atentaban hasta contra las personas de los diputados. De este modo se ha procurado turbar la tranquilidad pública, destruir la paz y la buena inteligencia y armonía que debe reinar entre los dos poderes, que deben marchar de acuerdo ácia un mismo fin, que es el bien y la felicidad de la nacion “

»Tales son, Señor, las convulsiones que actualmente agitan el imperio. Tales son las que conspiran contra el estado, intentando consternar los principios establecidos de

nuestro gobierno. Unos y otros son reos de lesa nacion y de lesa magestad, rompen los lazos de la sociedad, introducen la anarquía, y exponen evidentemente al estado á una completa disolucion.“

» En situacion tan crítica, el consejo mira como forzoso tomar medidas prontas, eficaces y enérgicas, y que solo un remedio extraordinario puede remover el peligro público que amenaza. La ley que castiga con el último suplicio á los incendiarios, ¿callará en la presencia de aquellos que aplican las llamas al edificio social? ¿Será permitido conspirar contra el gobierno establecido, corromper la fidelidad y la obediencia de los súbditos? ¿Será lícito maquinarse contra las libertades de la nacion, y contra la representacion nacional? ¿Se podrá persuadir impunemente la rebelion, el desórden y la guerra civil?“

» Felizmente los sentimientos de V. M. estan en perfecta armonía con los de que está animado el Congreso nacional: ambas autoridades quieren el órden, la libertad política de la nacion, y la individual de sus súbditos: ambas trabajan de acuerdo en conservar la tranquilidad pública, la seguridad del estado, y en promover el bien y felicidad de la patria. En este concepto, y guiado de los mismos principios, el consejo de estado no teme proponer las medidas que considera necesarias para poner fin á tantos males.“

» Un tribunal especial erigido en esta córte y en las otras capitales de provincia, dedicado á juzgar exclusivamente las causas de sedicion contra el estado, y la suspension de los artículos 287, 293, 295, 299 y 300, del cap. 3, tít. 5 de la constitucion, que embarazan el procedimiento rápido del poder judicial; una y otra medida concedida temporaneamente por espacio de seis meses, son los únicos remedios que el consejo encuentra para tan grave mal.“

» El entorpecimiento que se observa en la administracion de justicia, los robos, los homicidios, los asesinatos que frecuentemente se cometen en esta córte y otras ciudades del imperio, los vandidos que asaltan á los caminantes, y tantos desórdenes que alarman á los pueblos, turban la tranquilidad, y destruyen la confianza pública; la

*

falta de castigos, la impunidad como autorizada; todo hace ver que la administracion de justicia está paralizada, ó mas bien, que no hay jueces, no hay tribunales, no hay justicia; es decir, que los males han llegado al punto, que para su remedio no bastan los tribunales establecidos, ni las leyes ordinarias. El consejo no entra ahora en el examen de las causas que producen este desórden; este será el objeto de sus observaciones en otra vez, y por ahora, el hecho solo de la falta de administracion de justicia, le basta para probar la necesidad de un tribunal especial que juzgue los delitos de sedicion, robo, muertes y asesinatos, en circunstancias en que la seguridad del estado y la individual de los habitantes del imperio se hallan comprometidas de diferentes modos.“

» En cuanto á la suspension de las fórmulas de los jueces, el consejo sabe que todas las restricciones de la libertad indiduvial, son siempre odiosas para aquellos que no ven, ó no quieren ver los peligros de la nacion; pero V. M. y el soberano Congreso tienen demasiadas luces para comprender, que cuando la sociedad peligra, las instituciones liberales, la libertad individual, la propiedad y todos los derechos mas preciosos son anonadados, y un gobierno despótico y tirano vendrá á reemplazar el moderado constitucional y benéfico que nos rije. En tan desgraciado evento, la nacion perdería tal vez su libertad política y su independenciam; ese ídolo que ha conseguido á costa de tantos sacrificios. Tal vez los enemigos de nuestra libertad; ese partido sordo, que con mano oculta trabaja en volvernos á atar al carro español, fomenta las divisiones entre nosotros para volvernos á dominar. Y á vista de la multitud de males que nos amenazan, ¿no harémos el sacrificio de una pequeña parte de nuestra libertad para no aventurarla toda? Convencidos V. M. y el soberano Congreso de la impotencia del actual sistema de administracion de justicia para corregir los desórdenes y detener el torrente de desgracias que amenazan al estado, no podrán menos de convencerse de la conveniencia, y aun de la necesidad de erigir un tribunal especial mas autorizado, para defender con mas suceso la libertad de todos, contra los ataques y maquinaciones de algunos.“

» En los estados mas libres la prevision de sus legisladores ha permitido ocurrir en las grandes crisis á remedios extraordinarios pasajeros, con la mira de salvar la patria, su constitucion y su gobierno. No seria difícil probar con la historia, que la libertad pública ha perecido en muchos países por falta de semejante recurso: los gobiernos en circunstancias extraordinarias, se han apoderado para siempre de un poder arbitrario que se les reusó por un tiempo corto y determinado.“

» Esta reflexion, deducida de tantos ejemplares antiguos y modernos, pondrá el consejo á cubierto de cualquiera inculpacion que pudiera hacersele acerca de su conducta. El consejo ama la libertad y las instituciones liberales; pero sabe que todo pelagra si llega á trastornarse el órden público: así es que, para salvar la nacion, y aun á los mismos perturbadores; para preservar su independencia y sus libertades, el consejo consulta el establecimiento de un tribunal especialmente encargado de conservarlas. En una palabra, trata de remover los peligros que nos amenazan, y para cuyo remedio no bastan las leyes ordinarias.“

» Por otra parte, nada tiene de ilegal la medida que propone el consejo: la constitucion permite la creacion de tribunales especiales para juzgar de determinados negocios. El consulado, minería y tribunal de guerra y marina, han existido despues de la publicacion de aquella. El art. 308 autoriza al Congreso para suspender las formalidades judiciales que se prescriben en el cap. 3 del tít. 5 de la constitucion; y si ésta disposicion habia de tener lugar, es ciertamente llegado el caso de su ejecucion. Por último, es menester observar, que la medida que se propone es temporal por el espacio de seis meses: tiempo suficiente para restablecer el órden y la tranquilidad, y apartar los peligros públicos. Mediante estas precauciones, el consejo opina que será muy conveniente, que al mismo tiempo que se publique la amnistía decretada por el Congreso, se publique igualmente el establecimiento del tribunal especial, y la suspension de los artículos indicados de la constitucion: con esta doble medida de elemencia y de justicia, los extraviados volverán al órden, y no se fomentan la impu-

nidad ni la revolucion que nos amaga: los descontentos serán atraídos al trono de V. M., y los obstinados serán reprimidos y escarmentados “

» Para conseguir tan loables objetos, el consejo considera de absoluta necesidad el establecimiento de una autoridad superior en esta córte, cuya única atribucion sea la de velar en la tranquilidad pública, y en la policía conservadora del órden. La constitucion señala estas funciones á los gefes políticos; pero el de esta provincia, ocupado incesantemente en innumerables objetos de sus atribuciones, y en la extencion tan vasta de su mando, no puede desempeñar tan importantes funciones en esta capital, donde un pueblo numeroso y una concurrencia de personas de diferentes pueblos del imperio, hacen mas necesaria la policía y vigilancia del gobierno. En virtud de todo lo expuesto, el consejo propone á V. M. el proyecto de ley comprendido en las siguientes proposiciones, á fin de que si mereciere la aprobacion de V. M., se sirva mandarlas pasar al soberano Congreso, recomendándole la urgencia y la brevedad mas posible de estas medidas.“

1. » Habrá en esta córte y en las demas capitales de provincia un tribunal especial, compuesto de dos oficiales de ejército y un letrado nombrado por S. M.“

2. » Este tribunal conocerá exclusivamente, ó á prevención con los demas jueces ordinarios, de los delitos de sedicion y conspiracion contra el estado, segun se determine por el soberano Congreso.“

3. » Son reos de sedicion todos aquellos que maquinen contra la independencía y libertad política de la nacion, contra el gobierno establecido, contra el emperador, contra el congreso nacional, y contra la inviolabilidad de los diputados por sus opiniones.“

4. » Los tribunales especiales conocerán, á prevención con los demas jueces, de los delitos de hurto, heridas y homicidios.“

5. » Las apelaciones de estos tribunales se harán al capitan general de la provincia, quien oyendo el dictámen del auditor especial que nombrará al efecto, fallará la sentencia “

6. » Si ésta fuere conforme con la primera, será eje-

entada; y si no lo fuere, se pasará la sentencia al tribunal de guerra, el cual fallará el último recurso.“

7. Habrá en esta corte un jefe (con el nombre que S. M. quiera darle) encargado únicamente en velar en la seguridad pública, y de ejercer la mas activa policía.“

„México 3 de agosto de 1822.=Pedro Celestino Negrete.=José Mariano de Almanza.=Manuel Velazquez de Leon.=Florencio Castillo.=Tomás Salgado.=José Nicolás Olaez.=Mariano Robes.=José Demetrio Moreno.=Rafael Perez Maldonado.=Es copia.=Tacubaya 4 de agosto de 1822.=Herrera.“

El sr. *Mier (D. Servando)* dijo: que se andaban reuniendo firmas, y provocando á los ciudadanos para disolver el Congreso, y que sabia que el *marqués del bodogon* con una cuadrilla maquinaba el asesinato de doce individuos. Le contestó el sr. *Presidente* que jamas faltan discolos en la sociedad; pero que componiendose el ejército en la mayor parte de hombres de bien, él sostendria los derechos del Congreso.

El sr. *Portugal* aseguró, que no solo se juntaban firmas en la capital, sino que se solicitaban en las demas provincias; y volvió á contestar el sr. *Presidente* diciendo que se estaban tomando medidas, las mas apropósito, para contener los desórdenes.

Se mandó contestar de enterado un oficio del sr. *Muguiro*, en que avisa estar enfermo de una diarrea deshecha y debilidad en la cabeza, por lo que se retira del Congreso por ocho dias de conformidad con el reglamento aunque asistirá á la comision de hacienda, y trabajará en los intervalos que pueda lo que le toque.

Se mandó pasar á la comision de justicia una representacion del ayuntamiento de Xochimilco, en que exponiendo algunas ocurrencias desagradables con el de Jalpan, que dieron motivo á la prision del alcalde D. *Agustin Bayart*, solicitan se ponga éste en libertad, sin perjuicio de que la audiencia, que entiende en este negocio, continúe su conocimiento.

Pidió el sr. *Camacho (D. Camilo)* que se leyese un plan de hacienda, que cuatro ó cinco dias há habia presentado el sr. *Sanchez (D. Prisciliano)*; pero estando pen-

diente el de la comision del mismo ramo, cuyo art. 1 se aprobó en la sesion extraordinaria de anoche, se resolvió siguiese la discusion de los demas; y aunque en la misma sesion extraordinaria se habia acordado asistiese á la discusion el ministro de hacienda, se procedió á ella por haber asegurado el sr. *Mier* (*D. Servando*) que el ministro habia suplicado se le dispensase de su asistencia por ser dia de correo.

Se leyó el art. 2 que dice: *Que todo aguardiente de importacion marítima, á su entrada en el imperio pague un cuarenta por ciento de derechos sobre sus aforos, y lo mismo en las aduanas interiores á donde fuere guiado.*

Se opuso á él, y pidió se desechase, el sr. *Bustamante* [*D. Carlos*), manifestando ser excesivo el gravamen de un cuarenta por ciento; y habiendose dicho ser redundante una expresion del art., contestó el sr. *Esteva* que en vista de que se decia ser exorbitante el cuarenta por ciento, la comision habia juzgado conveniente extenderlo en los términos en que está.

El sr. *Cobarrubias* apoyó el art. , y el sr. *Bustamante* (*D. Carlos*) contestó al sr. *Porrás*, que aseguró contra el sr. *Abad* y *Queipo* no haber en el imperio tierras que produzcan doscientas fanegas de trigo por una, ni racimos de uvas que pesen veinte y dos libras.

El sr. *Quiñones*: « Sin desentenderme de lo gravosa y excesiva que es la contribucion de un cuarenta por ciento que asigna la comision á los aguardientes en el presente artículo, segun lo han demostrado algunos señores preopinantes, me es necesario advertir tambien que el artículo está muy general y no hace una diferencia que me ocurre, y es muy justa y política. En efecto, se contrae á toda introduccion por importacion marítima en el imperio, la cual no solamente es procedente de la Península é islas, sino tambien del Perú, de donde comunmente vienen á nuestros puertos aguardientes y vinos con abundancia, pudiendo yo asegurarlo con respecto á los de mi provincia en la mar del sur, y no dudo lo mismo en los de *Acapulco*, *S. Blas* &c. ¿Y qué razon hay para que se graven unos efectos que nos vienen de nuestros hermanos independientes, y

cuyo comercio nos trae tantas ventajas? Asi que yo pido no se pierda de vista tan interesante observacion en la resolucion del art. en cuestion.

El sr. *Rejon*: que convenia con la segunda parte del art.; mas no así con la primera.

Dijo el sr. *Camacho* (*D. Camilo*) que el gobierno anterior cuando recargó las alcabalas percibió seis millones de aumento, y ahora que estamos en mejores circunstancias, sin duda se conseguiría igual fruto.

Con varias reflexiones manifestó el sr. *Valle* (*D. José*) que los gastos del estado deben costearse con los vicios y el lujo, y de aquí infirió ser muy conveniente el cuarenta por ciento propuesto por la comision.

El sr. *Martinez* (*D. Florentino*): que si el objeto de la comision en este art. se dirigia á disminuir la entrada de caldos de Europa, y á fomentar por este medio la agricultura del imperio en este ramo, lo aprobaba desde luego; pero que si lo era aumentar los ingresos del erario, no podia convenir con él; porque la enorme contribucion que se le señalaba, haria que á proporcion de las diferentes escalas que pudieran tener los caldos desde las aduanas marítimas hasta lo interior del imperio, seria causa de que no pudiesen consumirse, por el excesivo importe que llegaria á tener, solo de derechos: por ejemplo, sufriendo en Veracruz un cuarenta por ciento, tendria en México un ochenta, en Querétaro un ciento veinte, en Zacatecas un ciento sesenta, en Durango doscientos, en el Parral doscientos cuarenta, en Chihuahua doscientos ochenta, y si se hubiese de continuar hasta los lugares mas remotos de lo interior, seria insostenible, y mas con el agregado de las utilidades que de mano en mano debe tener el comerciante, y los fletes que ocasiona su transporte de unos á otros lugares: que muy bien sabia que regularmente no habia todas estas escalas; pero no dejará de haber algunas para introducir estos li-coros á los lugares remotos, en que será muy enorme su valor, y por consiguiente muy escaso ó nulo su consumo; de que resultará que, lejos de engrosarse el erario con esta medida, se disminuirá precisamente.

Contestó el sr. *Esteva*, que solo al que no estuviere impuesto seducirá la relacion del sr. preopinante; pues

todo comerciante sabía muy bien que nunca era el orden de la escala el que se había manifestado.

El sr. *Rejon* deshizo una equivocacion del sr. *Martinez* (D. Florentino), y el sr. *Valdés* otra del sr. *Esteva* sobre la remolacha de Francia, apoyando el art. propuesto por la comision.

Se declaró suficientemente discutido y se aprobó, como tambien la siguiente adiccion del sr. *Valle*: « Pido que los derechos que se exijan al aguardiente de uva de cualquiera provincia de América que haya proclamado la independencia del gobierno español, sean mas moderados que los que se cobren al aguardiente europeo “ Y en seguida se declaró: *Que el aguardiente de uva fabricado en las provincias independientes de América pagará solo un treinta por ciento, y el vino un veinte y cinco.*

Se leyó el art 3. que dice: *Los vinos, tambien de importacion marítima, pagarán un treinta y cinco por ciento en los mismos términos que explica la proposicion anterior.*

Diciendo el sr. *Espinosa* [D. Carlos] que debia admitirse el art. con la misma adiccion aprobada para el anterior, contestó el sr. *Esteva*: que igual razon habia para aprobarse este art. que hubo para el otro; y declarandose en estado de votarse, se aprobó.

Se leyó el 4 que dice: *El aguardiente de caña, llamado chinguirito, fabricado en el pais, pagará un veinte por ciento sobre sus aforos.*

Pidió el sr. *Lallave*, que los vendedores de aguardiente que no tengan el mostrador inmediato á la puerta, sino en lo interior de las tiendas, paguen diez pesos cada mes de contribucion; asi como los que lo vendan teniendo el mostrador en la misma puerta solo paguen un real mensual.

El sr. *Esteva*: que lo propuesto por el sr. *Lallave* era una proposicion nueva sobre contribucion á los vendedores de bebidas embriagantes, y no una adiccion al art. que se discutia.

Insistió el sr. *Lallave* en su adiccion, y se tuvo por proposicion de primera lectura.

Se leyó otra de los señores *Lara* [D. Anselmo] y

Fernandez, reducida á que los aguardientes de pulque que se fabrican en la ciudad de Comitán, en la provincia de Chiapa, sean considerados como los vinos mezcales elaborados en el punto de su expendio, pues son en sus efectos tan buenos como el pulque, y en su sabor merecen la aprobacion de los hombres de gusto.

El sr. *Esteva*: que estos aguardientes estaban comprendidos entre los chingulritos ó vinos de mezcal.

El sr. *Camacho* (*D Camilo*) pidió que claramente se dijera: *Los aguardientes de fruta y demás vegetales.*

Suplicó el sr. *Fernandez* á los señores de la comision tuviesen presente dicho aguardiente de pulque, por ser bebida muy delicada; y prometieron expresarlo todo en el art. 6.

Se leyó la siguiente adición del sr. *Sanchez del Villar*, que no se admitió á discusion: «Siendo el contrabando la objecion que siempre se opone á los derechos subidos, creo sea un retrainiento eficaz al crimen del trato clandestino que pueda cometerse, el que de toda bebida embriagante que se aprehenda, y de cualquiera cantidad que sea; le produzca al aprehensor la mitad del valor líquido, rebajados los derechos ordinarios.»

Declarandose suficientemente discutido el art. 4 se aprobó.

En estado de votarse el art. 5 se aprobó en los términos siguientes: *El mezcal sufrirá el cuatro por ciento que se consulta, sobre la alcabala comun.*

Se leyó el 6 que dice: *Los vinos y aguardientes de uva fabricados en el imperio quedan libres en lo absoluto de todo derecho.*

Despues de una ligera discusion se aprobó, como tambien otra adición del sr. *Lallave* para *que igualmente quede libre de todos derechos el vino de coco.*

Se leyó el 7 que dice: «La alcabala del viento ó efectos atarifados, tendran un dos por ciento sobre el seis que se exige en el dia.»

El sr. *Sanchez* (*D. Prisciliano*) dijo: «Que los efectos del viento que constaban en la tarifa, eran de dos clases: que unos eran viveres, y efectos del primero y mas general consumo y necesidad, los que no podian ser gra-

vados sino en lo muy preciso, y que los otros eran unos artículos miserables y mezquinos de poquisimo valor en que se interesaba muy poco la hacienda pública: que el gobierno español, cuando pensionó á todos los de aforo en un diez y seis por ciento de alcabalas permanente y eventual, añadió á esta tiranía el insulto de querernos persuadir que nos miraba con entrañas paternales, excepcionando de aquel adeudo y sujetando á un doce por ciento á los alimentos y efectos del primer consumo, y las escobas, escobetas, aventadores, pepitas de calabaza, y otras menudencias ridiculas con que se abultó un gran papelote para alucinarnos; y que sentia que las comisiones se hubiesen guiado por una senda tan miserable y tan odiosa, propia solamente de un gobierno tirano y opresor: y que en esta virtud reprobaba el art. 7.^o

El sr. *Esteva* pidió se leyese la tarifa, y el sr. *Portugal* dijo: que aunque se benefició á los pobres con la alcabala eventual, evitandoles el ir á la aduana; pero se gravó al erario, porque lo que de ellas se colecta queda a favor de los guardas.

El sr. *Esteva* manifestó que estos efectos del viento habian producido en seis meses sesenta y tantos mil pesos: y el sr. *Portugal* repuso que estos eran otras tantas arrobas de sangre extraida á los infelices.

El sr. *Fernandez*: que eran exactas, y le parecian muy bien las reflexiones de los señores Portugal y Sanchez (D. Prisciliano); pero que seria mejor reservarlas para cuando se trata del plan general de hacienda.

Se declaró el art. suicientemente discutido y se desechó.

Se leyó el 8 que dice: *Los efectos, en general, sujetos á aforo, á excepcion de los licores que especialmente se han asignado, sufrirán un cuatro por ciento mas sobre el ocho con que están aprobados en la actualidad.*

El sr. *Sanchez* (D. Prisciliano) leyó el discurso siguiente.

» Señor:—Si el dictámen que han presentado á discusion las comisiones reunidas que lo subscriben, se contrajera solo á bebidas embriagantes, y efectos de mero lujo, yo seria el primero que concurríera con mi débil su-

fragio para su aprobacion, sin quedarme cosa que añadir á la juiciosa é ilustrada exposicion que hacen las comisiones en esta parte; pero no hago el mismo juicio respecto de los artículos 7 y 8 que me parecen mas bien perjudiciales que provechosos. Uno y otro se dirijen á que se aumenten las alcabalas interiores hasta una mitad mas en los efectos de aforo, y un tercio á los de tarifa. Las pequeñas reflexiones que contra esta especie me ocurren, se servirá V. Sob. escuchármelas por un breve rato."

"He confesado con ingenuidad alguna vez, y no me ruborizo de repetir, que carezco de conocimientos profundos en la ciencia económica; pero todavia se me alcanza la idea de que el aumento de las alcabalas hecho indistintamente á los efectos exquisitos y groseros, extranjeros y nacionales, es demasiado gravoso á las clases de mediana y corta fortuna, que acaso son exclusivamente las consumidoras de los de inferior calidad. Es bien sabido, que la alcabala en su último analisis, no es el comerciante el que la sufre, sino el consumidor; y lo es al mismo tiempo que el aumento de este derecho influye notablemente en el valor de los efectos, cuando estos pasan por tercera ó cuarta venta, para llegar á la mano del último comprador. Como el art. 7 pretende sujetar al pago de doce por ciento á todo efecto de aforo sin hacer excepcion alguna, quedarían en este caso comprendidos bajo de este exorbitante adeudo, todas las materias primas de las artes principales, las manufacturas y tejidos, aun los mas groseros, y muchísimos efectos del mas frecuente uso, y por eso general consumo."

"Yo llamo toda la consideracion de V. Sob. para que observe, que la inmensa distancia de muchas provincias entre sí, la irregularidad de sus poblaciones, la diversidad de sus productos, y la falta de capitales vastos para girar en general, son circunstancias que no pueden menos de ocasionar que el comercio y la circulacion de los frutos del pais se haga en pequeño, por muchas manos, por repetidas ventas, y con crecidos costos en los transportes; de lo que necesariamente resultaría, que cuando el efecto llegue á poder del consumidor miserable, debe ya tener un triple valor del que merece por su naturaleza;

¿y quien no palpa el sumo agravio que en esto recibe la clase pobre y menesterosa?"

» Por otra parte, el excesivo aumento de derechos en efectos del mayor y mas necesario consumo, ha de producir necesariamente mayores progresos en el contrabando; siendo de advertir, que ya en tiempo del gobierno español se habia adelantado mucho en el arte de engañar, y en nuestros dias llegará á su último refinamiento, y tanto mas, cuanto nuestras necesidades van siendo sucesivamente mayores."

» Para llevar adelante semejante providencia, seria consiguiente aumentar la odiosa falange de los guardas, invitar á la delacion y premiar el espionaje, atormentando al ciudadano mas y mas, hasta obligarlo á tomar partido en la desesperacion y el despecho, ó entre el fraude y la sagacidad. El mismo resguardo se ha visto escandalosamente convertido en el agente principal del contrabando, sin necesitarse prueba mas convincente de este aserto, que observar la conducta de muchos satélites de las garitas, cuyos sueldos, bien limitados, les son bastantes para mantener un lujo despendioso, cuando otra clase de empleados con mas arreglo, y mejores sueldos, apenas alcanzan á sustentar su familia: de donde yo infiero, que si (lo que Dios no permita) V. Sob. llegase á aprobar este artículo en su totalidad, no conseguiria otra cosa que exasperar los ánimos de la clase mas numerosa, que es la necesitada, hacer incurable la parálisis lastimosa en que ven nuestros escasos talleres, perpetuar la ociosidad y apatía de muchos ciudadanos, y acabar de desmoralizar los pueblos, criando nuevos delitos, aumentando venalidades, y acabando para siempre con la sinceridad en el comercio y en las costumbres. Si Señor: á tal cúmulo de males nos conduciría un paso mal dado y con poca cordura, como lo es el presente en mi concepto. Me hallo muy distante de inculpar á las comisiones, porque estoy persuadido de la sana intencion y buena fé con que proceden en esta y en todas sus operaciones; pero seame permitido lamentar las reliquias lastimosas con que todavia nos hallámos, á pesar de los escarmientos que debimos tomar en el gobierno español Por estos pasos se acarreó en los últimos dias de su ferrea do-

minacion la mayor odiosidad, y se concitó el aborrecimiento y oprobio de todos los pueblos de este imperio: y ácia este funesto término caminarémos á pasos gigantescos si no querémos todavia mudar de senda.“

”Se dice en el dictamen, para suavisar esta providencia y hacerla parecer menos chocante, que la franqueza de nuestros puertos llama al extranjero, de cuya mano recibirémos inmediatamente sus mercancías, sin duda mas baratas, que cuando se tenian que españolizar, y que aun despues de este recargo las tomará el consumidor á precios mas cómodos que en la época pasada. Esta es una verdad inconcusa, pero que nada prueba con respecto á los efectos nacionales, y estos nos deben merecer la mayor consideracion.“

”¿Que concepto formarian los pueblos de la ilustracion y beneficencia de sus representantes cuando vieran que despues de cinco meses de instalado este soberano Congreso se iba á representar la misma escena del gobierno opresor, y que no hacíamos mas que resucitar las máximas de los Venegas y de los Callejas? ¿Cual es la felicidad, dirán, que nos proporcionan estos padres de la patria, si vemos que aun nos remachan las trabas de nuestra industria, nos embarazan mas el tráfico interior de nuestro comercio, no obstante que nos predicen que ya somos libres? Pero aun dirán mas: El gobierno español, aunque ominoso y tirano, nunca llegó al extremo de obligarnos á dar fianza para sacar de un pueblo á otro nuestras mercancías cuando su principal era menor de cien pesos; pero el actual gobierno que blasona de liberal, no nos permite llevar mas que la ropa de uso, y nos pone en necesidad de afianzar responsiva de cualquiera cantidad, por pequeña que sea; y siendo caso muy frecuente el no hallar fiadores en tierras desconocidas y remotas, nos obliga á perecer. ¿Con qué ojos verian á este soberano Congreso todos aquellos que abrazaron la independenciam, alhagados por tan lisongeras esperanzas, cuando con semejantes providencias las vieran ya remotas, y casi perdidas! Yo conjuro á V. Sob. por el alto carácter de su investidura, que aplique toda su sabiduría, y aplique toda su entereza, en precaver su crédito de la crítica sangrienta trascendental que le ame-

naza, si toma una deliberacion que va á acarrear tamaños males, y que no son exagerados por una recalentada fantacia, sino reales y efectivos, como una triste experiencia lo tiene demostrado.“

„Tiempo es ya, Señor, de abrir la verdadera senda de la felicidad por el rumbo que indican la razon y la equidad, y olvidar para siempre esa rutina aborrecible de nuestros tiranos. Tomémos un caracter de empeño y de constancia para arrostrar esos inconvenientes que tanto se ponderan para una contribucion directa, única capaz de socorrer las necesidades presentes sin ofensa de la felicidad futura. Y ya que sea preciso por las necesidades presentes el aumentar la cuota de derechos en las aduanas interiores, hagase solamente en aquellos efectos extrangeros que solo consultan al lujo, al fausto y á la molicie; pero de ninguna suerte en las telas groseras ni efectos ordinarios, que son del consumo de la última clase del pueblo, ni mucho menos en los frutos y producciones nacionales; para cuyo efecto, pido á V. Sob que se devuelvan estos artículos á las comisiones, para que se sirvan reformarlos con arreglo á estas indicaciones.“

El sr. *Esteva* dijo: que desearia que el sr. preopinante indicase cuales eran esos efectos que se grababan demasiado en los puertos, y entonces contestaria; y el mismo sr. *Sanchez* repuso que se contraia únicamente en su discurso á los efectos toscos y groseros de que suelen usar los pobres.

El sr. *Camacho* (*D. Camilo*) apoyó al sr. *Esteva*, manifestando los fraudes que suele haber en los *pases*, y que era inconcuso que los impuestos deben mantener al estado, de cuyas necesidades se desentendia el sr. preopinante.

El sr. *Martinez* (*D. Florentino*) dijo: que la comision no ha respuesto las demostraciones que hizo ayer el sr. Terán con documentos, de que con el aumento de contribuciones se han disminuido regularmente en otros tiempos los ingresos del erario, por el lugar que se dá con los recargos á los fraudes y contrabandos de los comerciantes: que para que se lograra el fin de la comision en el aumen-

to del cuatro por ciento que señala á los efectos de este art. , era preciso probar tambien que esta medida no daria ocasion al contrabando; y que siendo esto natural, y muy interesados en él no solo los comerciantes, sino los mismos guardas y empleados en las aduanas que lo fomentan por su interes particular contra el del erario público, no podia aprobar el artículo: que en cuanto á la especie de un sr. preopinante, de que prohibiendo los pases de que habla uno de los artículos siguientes, solo se trata de estrechar á los comerciantes para evitar la defraudacion de derechos, no puede menos de advertir que no solo comprende á aquellos individuos, sino á todos los del imperio, porque solo se han de conceder para la ropa de uso ó en cortes, necesaria solo para el que lo pida; de suerte que el infeliz ran- chero que ha venido á México de veinte y cinco leguas á vender sus semillas, para llevar á su casa unos cortes de enaguas, unas varas de jaman, y unos rebozos para su po- bre familia, y le han encargado de su pueblo otras frioleras, ha de sacar guia, y ha de obligarsele á la responsiva, y por consiguiente á pagar derechos de lo que no va á vender, solo porque lleva mas de lo necesario al uso de su persona; vejacion insoportable, y que no se ha visto ni en el tiempo del antiguo despotismo.

Hechas algunas reflexiones por los señores *Mayorga* y *Esteva*, se declaró el punto suficientemente discutido, y se aprobó en seguida, salvando su voto los señores *Gutierrez* (D. José Ignacio), *Sanchez* D. *Prisciliano*), *Lombardo*, *Milla*, *Mayorga*, *Martinez* (D. Florentino), *Portugal*, *Robles*, *Valle* (D. Fernando], *Rodriguez*, *Galicia*, *Martinez Zurita*, *Franco*, *Orantes*, *Valle* (D. José) y *Terán*, quien lo salvó tambien en todos los art. aprobados, menos en el primero; así como el sr. *Campero* en el 2. , y el sr. *Mangino* en todas sus partes.

Se levantó la sesion á la una y media de la tarde.